T.D.: 402400

OPINIÓN Nº 013-2012/DTN

Entidad: Fondo de Vivienda Policial - FOVIPOL

Asunto: Requisitos de los funcionarios y servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad

Referencia: Oficio Nº 112-2010-FOVIPOL/GG-OFIPLA.

---

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el Presidente del Directorio del FOVIPOL formula consulta sobre los requisitos de los funcionarios y servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Supervisor son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal i) del artículo 58 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017 (en adelante, "la Ley"), y la Segunda Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF (en adelante, el "Reglamento").

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTA Y ANÁLISIS

La consulta formulada es la siguiente:

""Sobre la aplicación del Artículo 5º, si es necesario el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el Numeral 4 del D.S. Nº 184-2008-EF del 31 DIC2008, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"." (sic).

Sobre el particular, corresponde señalar lo siguiente:

2.1 De conformidad con el numeral 3) del artículo 5 del Reglamento, el "*Órgano encargado de las contrataciones es aquél órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad.*" (El subrayado es agregado).

De la citada disposición, se advierte que el órgano encargado de las contrataciones es el órgano o unidad orgánica de la Entidad que realiza la gestión del abastecimiento interno de esta.

2.2 Ahora bien, los párrafos segundo y tercero del artículo 5 del Reglamento, establecen lo siguiente:

> "*Los funcionarios y servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de contratación, deberán ser profesionales y/o técnicos debidamente certificados, debiendo reunir como mínimo los siguientes requisitos:*
>
> 1. *Capacitación técnica en contrataciones públicas o gestión logística en general, no menor a ochenta (80) horas lectivas;*
> 2. *Experiencia laboral en general, no menor a tres (3) años;*
> 3. *Experiencia laboral en materia de contrataciones públicas o en logística privada, no menor de un (1) año.*
>
> *El procedimiento de certificación será establecido según directivas emitidas por el OSCE. (…)*"
> (El subrayado es agregado).

Por su parte, la Directiva Nº 001-2011-OSCE/CD[1], que establece el "Procedimiento para la certificación de los funcionarios y servidores que laboran en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad", precisa en el segundo párrafo de su numeral III, que debe entenderse por "*intervenir directamente en alguna de las fases de la contratación*", lo siguiente: "*(…) se refiere a los funcionarios y/o servidores que, trabajando en el OEC, intervienen en la elaboración del Plan Anual de Contrataciones, y/o del Expediente de Contratación, y/o Conducción del Proceso de Selección, y/o Control y/o Supervisión de la Ejecución del Contrato.*" (El subrayado es agregado).

De las citadas disposiciones, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado ha considerado pertinente que los funcionarios y servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, que intervengan directamente en alguna de las fases de la contratación; esto es, que: i) elaboren el Plan Anual de Contrataciones y/o expediente de contratación; ii) conduzcan el proceso de selección; o iii) controlen y/o supervisen la ejecución del contrato, sean profesionales o técnicos debidamente certificados que cumplan, por lo menos, con las exigencias antes citadas.

2.3 Cabe precisar que todos los requisitos antes mencionados resultan exigibles a los funcionarios y servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, salvo el referido a que estos estén debidamente certificados, pues de conformidad con el numeral VIII.1 de las Disposiciones Finales de la Directiva Nº 001-2011-OSCE/CD recién "*A partir del 2013, todos los funcionarios y/o servidores que laboren en los OEC y que intervengan directamente en alguna*

[1] Aprobada mediante Resolución Nº 159-2011-OSCE/PRE.

de las fases de la contratación pública, deberán estar debidamente certificados." (El subrayado es agregado).

3. CONCLUSIÓN

Todos los requisitos del segundo párrafo del artículo 5 del Reglamento resultan exigibles a los funcionarios y servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, salvo el referido a que éstos estén debidamente certificados, el cual resultará obligatorio recién a partir del 2013, de conformidad con el numeral VIII.1 de las Disposiciones Finales de la Directiva Nº 001-2011-OSCE/CD.

Jesús María, 1de febrero de 2012

AUGUSTO EFFIO ORDÓÑEZ
Director Técnico Normativo

MPC.